



DECRETO INISTENCIA N°1265

CASTRO, 24 SEPTIEMBRE 2019

**VISTOS:**

- 1) Informe Técnico de fecha 24 de septiembre, emitido por el señor Angelo Moretti Torres, Subdirector Operativo, Departamento de Obras Municipales.-
- 2) Ordinario interno N°15 de fecha 12 de Septiembre de 2019, de Guido Bórquez Cárcamo, director de control a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 3) Decreto de pago N°4317, de fecha 04 de septiembre de 2019.-
- 4) Comprobante de movimientos contables documento O-3.924, Angélica Jeannett Muñoz Silva de fecha 03 de septiembre de 2019, por Costos de Servicios Vigilancia, por un total de \$2.856.000.-
- 5) Factura Electrónica N°54 de fecha 22 de agosto del 2019, emitida por Angélica Jeannett Muñoz Silva, rut 10.274.260-5, por un monto de \$2.856.000.-
- 6) Recepción conforme de fecha 27 de agosto de 2019, firmado por Angelo Moretti Torres, Profesional de Obras de la Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 7) Orden de Compra N°2266 de fecha 22 de agosto de 2019 por el valor de \$2.856.000.-
- 8) Orden de Compra N°2730-672-SE19 de fecha 22 de agosto de 2019 por el valor de \$2.856.000.-
- 9) Solicitud de pedido N°249 de fecha 22 de agosto de 2019, firmado por el Director de Obras Municipales don Cristian Torres Márquez.-
- 10) Presupuesto de obra mano vendida drenaje con maquinaria pesada.-
- 11) Certificado de disponibilidad presupuestaria del mes de agosto del año 2019, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Castro.
- 12) Contrato de prestación de servicios de gasfitería.-
- 13) Registro fotográfico del trabajo a realizar.-

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar el Decreto de Pago N° 4317, por un Monto de \$2.856.000, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso ulteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

**DECRETO:**

Dese cumplimiento al Decreto de pago N° 4317 de fecha 04 de septiembre 2019, Correspondiente a los **"Servicios de construcción de cuneta y drenajes en multicancha Juan Soler"**, por la suma de \$2.856.000 a Angélica Jeannett Muñoz Silva, Rut 10.274.260-5.-



DANTE MONTIEL VERA  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA  
ALCALDE

